MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI / I.T. N° 664-2026 C.I. N° 4.526-2022 Bco. Natural
Expediente N° 9.326-2026

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 13 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02688/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 664, Nº 693, Nº 727 y Nº 728, todos de 2026, y todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y Nº 320, de 2001, N° 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 2353 de 2010 y N° 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7° del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

1) Solicitud Nº 222091005, presentada por Pablo Andrés Nahuelpán Sanhueza, R.U.T. N° [redacted], con domicilio en [redacted]. Mediante Informe de Inspección de Terreno Expediente N° 9.326 de 2026, Documento Nº 4.891 de 2026, e Informe Técnico (U.OT.) N° 53 de 2026, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Taquilla ***mulinia edulis.***

2) Solicitud Nº 215105005, presentada por Marcelo Héctor Álvarado Saldivia, R.U.T. N° [redacted]t, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [redacted] Mediante Informe de Inspección de Terreno Expediente N° 9.502 de 2026, Documento Nº 4.993 de 2026, e Informe Técnico (U.OT.) N° 50 de 2026, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Lechuguilla ***Ulva spp.*** y Pelillo ***Gracilaria spp.***

3) Solicitud Nº 215105008, presentada por el Sindicato de Trabajadores, Armadores, Buzos y Pescadores Artesanales "San Pedro de Fátima", R.U.T. N° 65.015.916-0, con domicilio en Rodolfo Schulbach Nº 1397, Población Fátima, Ancud, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jfaguilam56@gmail.com**.** Mediante Informe de Inspección de Terreno Expediente N° 9.502 de 2026, Documento Nº 4.993 de 2026, e Informe Técnico (U.OT.) N° 48 de 2026, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Lechuguilla ***Ulva spp.***

4) Solicitud Nº 211105008, presentada por Aldo Valentín Álvarez Bórquez, R.U.T. N° [redacted] Ancud**.** Mediante Informe de Inspección de Terreno Expediente N° 9.502 de 2026, Documento Nº 4.993 de 2026, e Informe Técnico (U.OT.) N° 42 de 2026, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Lechuguilla ***Ulva spp.*** y Pelillo ***Gracilaria spp.***

2.- Los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita de los interesados, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22866424&hash=0a723